

Sres.

ZOFINGEN SECURITIES S.A.

PRESENTE

Ref.: DDJJ – Cumplimiento de las exigencias regulatorias para operar – Venta de valores negociables contra moneda extranjera – Transferencia de valores negociables a entidades depositarias del exterior / Cumplimiento de las exigencias regulatorias para operar – Compra de valores negociables contra moneda extranjera – Venta de Valores Negociables contra Pesos.

Quien (es) suscribe(n), en representación de la Cuenta Comitente Nro: _____

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de titular/apoderado de la Cuenta Comitente detallada precedentemente, a fin de manifestar que la operación instruida a Uds. cumplen con las exigencias previstas en las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), y otros órganos regulatorios, de acuerdo con lo que se indica más abajo.

En consecuencia, por la presente manifiesta en carácter de declaración jurada:

- En el caso de venta con liquidación en moneda extranjera:

I) Que el firmante no mantiene posiciones tomadoras en operaciones de cauciones ni en operaciones de pases en moneda local, en carácter de titular y/o cotitular, y en ningún Agente inscripto, así como tampoco ha obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, aclarando que dicho concepto refiere a todo aquel financiamiento en moneda local que se canalice a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; a excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública emitida por CNV. La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, prevista no será de aplicación respecto: (A) de la venta en moneda y jurisdicción extranjera: (i) de BOPREAL, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; (ii) de valores negociables realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA; y (B) de la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

II) Que en caso de que el firmante sea persona humana residente y le resulte aplicable el plazo mínimo de tenencia en cartera de 15 días hábiles de títulos adquiridos en licitación primaria establecido por el punto 7.2.1 de la Comunicación "A" 8417, dicho plazo ha sido cumplido.

- En el caso de venta con liquidación en moneda extranjera y/o transferencia a depositarias del exterior y/o canjes de títulos valores emitidos por residentes, por activos externos:

I) Que el firmante no ha utilizado el mecanismo de excepción del requisito de liquidación de cobros de exportaciones de servicios establecido por el punto 2.2.2.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA o que, habiendo sido beneficiario de dicho mecanismo, cumple con lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y Cambios", según lo establecido en dichas normas.

II) Que, en caso de que el firmante sea persona humana no residente, o persona jurídica, el firmante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable.

III) Que, en la medida que resulta aplicable, el firmante que no sea persona humana residente (a) ha dado cumplimiento al plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil contado a partir su acreditación en el Agente Depositario, para la venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción extranjera; (b) en el caso de transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, ha dado cumplimiento al plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de UN (1) día hábil contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables; y (c) en el caso de transferencia de valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior que van a ser utilizados para liquidación de operaciones en moneda extranjera en el mercado local, han transcurrido UN (1) día hábil, desde la acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables. Se aclara que el plazo mínimo de tenencia en cartera no resultará aplicable: (A) para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional: (i) en la medida que la adquisición sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de BOPREAL y (ii) en la medida que la transferencia sea realizada en los términos de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA; y (B) para dar curso a ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes residentes: con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

IV) Que, si es persona jurídica o persona humana no residente, conoce el punto 4.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, da y dará cumplimiento a lo establecido por dicho punto.

V) Que en caso de ser es cliente del exterior persona humana y/o jurídica que posea C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior"), manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; que las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina, no superan el importe de \$200.000.000 (Doscientos millones de pesos) diario. Estos requisitos no resultarán aplicables para: (i) dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) BOPREAL emitidos por el Banco Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie; (ii) las operaciones de ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera de BOPREAL, previamente adquiridos en un proceso de colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; (iii) las operaciones de transferencias a entidades depositarias del exterior, realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2., segundo párrafo del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA; (iv) las operaciones de ventas contra moneda extranjera realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3 segundo párrafo y 4.8.3. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA; (v) las operaciones de venta en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos; (vi) las operaciones de transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional - cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, en la medida que aquellos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional -pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie-, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones; (vii) las operaciones de transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes.

VI) Que en caso de ser cliente que posea CUIT, manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para sí y con fondos propios.

- En caso de compras de CEDEARs representativos de acciones extranjeras; y compras de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera:

I) Que, en caso de que sea persona jurídica o persona humana no residente, el firmante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable.

II) Que el firmante no ha utilizado el mecanismo de excepción del requisito de liquidación de cobros de exportaciones de servicios establecido por el punto 2.2.2.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios o que, habiendo sido beneficiario de dicho mecanismo, cumple con lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y Cambios", según lo establecido en dichas normas.

III) Que en caso de ser es cliente del exterior persona humana y/o jurídica que posea C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior"), manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; que las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina, no superan el importe de \$200.000.000 (Doscientos millones de pesos) diario.

IV) Que en caso de ser cliente que posea CUIT, manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para sí y con fondos propios.

- En caso de venta contra cable de BOPREAL cuyo resultado de liquidación será transferido a cuentas de terceros en el exterior:

I) Que el firmante manifiesta, en carácter de declaración jurada, que, según lo requerido en la Comunicación "A" 7940, ha suscripto en licitación primaria la totalidad los BOPREAL que pretende vender. Asimismo, manifiesta que las cuentas de terceros en las que se acreditarán los fondos no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional;

- En caso de venta contra moneda extranjera en jurisdicción local resultado de liquidación será transferido a una cuenta bancaria del vendedor de un inmueble que fue adquirido mediante un financiamiento a través de crédito hipotecario UVA:

I) Que el firmante manifiesta, en carácter de declaración jurada, que, la venta de valores negociables con liquidación de moneda extranjera y en jurisdicción local fueron previamente adquiridos en pesos con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y que los fondos en moneda extranjera serán aplicados a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, mediante una transferencia a una cuenta bancaria a la vista de titularidad o cotitularidad del vendedor del referido inmueble;

En caso de ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, por la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, que, según lo dispuesto en el punto 4.7. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, no impiden otorgar las declaraciones juradas del punto 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del mencionado texto ordenado;

I) Que el valor de mercado de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior que pretende realizar, no supera la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior, realizada por el firmante, de bonos BOPREAL adquiridos por el firmante en la suscripción primaria y su valor nominal.

II) Que, en caso de que se acredite el producido de la venta de los valores negociables con liquidación en moneda extranjera en cuentas de terceros, dichas cuentas de terceros en las que se acreditarán los fondos no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional;

- En el caso de compra con liquidación en moneda extranjera:

I) Que en caso de que el firmante sea persona humana residente, la presente compra no resultará contraria a lo dispuesto en el punto 3.8.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA ni con el punto 7.2 de la Comunicación "A" 8417 del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable.

- En el caso de venta contra pesos:

I) Que en caso de que el firmante sea persona humana residente y le resulte aplicable el plazo mínimo de tenencia en cartera de 15 días hábiles de títulos adquiridos en licitación primaria establecido por el punto 3.8.5.1. o bien por el punto 7.2.1 de la Comunicación "A" 8417, dicho plazo ha sido cumplido.

Adicionalmente, manifiesta en carácter de declaración jurada que el firmante no se encuentra alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar la Operación.

Finalmente, el firmante se compromete por la presente a indemnizar y mantener indemne a ZOFINGEN SECURITIES S.A. y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, asesores, personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas y/o subsidiarias, en relación con toda pérdida, reclamo, daño, obligación o gasto que tuvieran origen en la falsedad y/o imprecisión de las declaraciones por mi efectuadas en la presente. Dicho compromiso se mantendrá vigente hasta la prescripción de las acciones que correspondientes.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente,

☐ Acepto la Declaración Jurada

Dirección de E-mail:

Nombre y Apellido:

Carácter:

.....
Firma